

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintidós (22) febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2020-0448

Clase: ejecutivo

Seria el caso de calificar la demanda, de no ser porque se observa que el Juzgado carece de competencia, por las razones que a continuación se expresan:

Indica el artículo 306 del C.G.P. que:

*“ **EJECUCIÓN.** Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, **deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.** Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.”*

De la lectura del citado canon normativo, se infiere que siempre que se pretenda ejecutar una sentencia declarativa y de condena, conoce de manera privativa y por conexidad el Juez de conocimiento.

En el caso bajo estudio, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Civil Familia, profirió sentencia de segundo grado, en la que condenó a la demandada al pago de unas sumas de dinero.

Conforme a lo dispuesto en la citada disposición adjetiva, es el Juez Civil del Circuito de Villeta, Cundinamarca, el competente para conocer de la presente ejecución de la sentencia dictada dentro del proceso declarativo de AGROAVICOLA SANTA TERESITA LTDA contra JORGE ARTURO CABRERA BEDOYA rad. 2014-0174,

toda vez que fue el Funcionario quien conoció en primer grado del asunto.

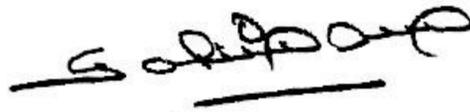
Así las cosas, se rechazará la demanda por falta de competencia, y, en consecuencia, se ordenará enviar el expediente del epígrafe a la Oficina Judicial de reparto, para que se asigne al Juez Civil del Circuito de Villeta, Cundinamarca de esta ciudad.

Por lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE:**

1º RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por **FALTA DE COMPETENCIA.**

2º Por Secretaría **REMÍTASE** la anterior demanda junto con sus anexos, al señor **JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA, CUNDINAMARCA de (REPARTO), POR COMPETENCIA, OFÍCIESE** en tal sentido a la Oficina Judicial.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ